



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 3 Artículo no.: 100 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: El medio ambiente social en la prevención de la trata de personas con fines sexuales.

AUTOR:

1. Máster. Daniel Suárez Romero.

RESUMEN: Desde la perspectiva de “el medio ambiente social” de John Dewey, una manera efectiva de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y las vulneraciones a derechos humanos que de él derivan es la de influir positivamente en la sociedad, modificando el medio ambiente perceptible por las personas para, de manera consecucional, cumplir con la obligación en materia de derechos humanos del Estado Mexicano, de prevenir las vulneraciones a estos. Bajo en esta esencia se fundamenta el presente trabajo.

PALABRAS CLAVES: medio ambiente social, trata de personas, derechos humanos, obligaciones del Estado, prevención.

TITLE: The Social Environment in the prevention of Human Trafficking for Sexual Exploitation.

AUTHOR:

1. Master. Daniel Suárez Romero.

ABSTRACT: From the perspective of John Dewey's "social environment," an effective way to prevent the crime of human trafficking for sexual exploitation and the resulting human rights violations is to positively influence society by modifying the environment perceived by people in order to, consequently, fulfill the Mexican State's human rights obligation to prevent human rights violations. This work is based on this essence.

KEY WORDS: social environment, human trafficking, human rights, state obligations, prevention.

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de los años, la Trata de Personas ha sido una práctica antijurídica presente en todo el mundo, lo que implica la existencia de pluralidad y diversidad de víctimas; sin embargo, cuando su finalidad es la explotación sexual, sistemáticamente, afecta principalmente a niñas y mujeres.

No es novedad jurídica, el que exista en la trata de personas una inmensa cantidad de violaciones a derechos humanos de las víctimas de explotación sexual, derechos cuya garantía y defensa constriñen al Estado Mexicano; la libertad, en todas sus expresiones, al desarrollo de la personalidad, y por supuesto, a una vida digna, que son las que se ven íntimamente involucrados en el aspecto de que los derechos humanos son prerrogativas que tienen las personas por el simple hecho de existir; es de precisar, que la trata de personas vulnera también el derecho a una vida sexual sana y consensuada, a la no discriminación por razón de género o incapacidad, e incluso al olvido y abandono, no solo paterno filiar sino también del Estado, lo que se traduce en un sistema de seguridad pública fallido.

El presente tiene por objeto tratar de definir una estrategia a través de la cual el Estado Mexicano pueda hacer frente a esta obligación; desde una perspectiva de derechos humanos y partiendo desde las ideas, que en materia de educación, propone John Dewey en su libro “Democracia y Educación”.

Con lo anterior, se pretende resolver la siguiente interrogante, ¿Cómo es posible utilizar al medio ambiente social en materia de prevención de la trata de personas con fines sexuales?, lo cual será realizado en líneas próximas como producto de la aplicación de los métodos de investigación exegético, analítico, hermenéutico, deductivo y cualitativo, con el propósito de cumplir con el objetivo principal de determinar el grado de afectación del medio ambiente social en la prevención de la trata de personas con fines sexuales.

DESARROLLO.

La educación como función social según John Dewey.

La educación asertiva resulta fundamental para el desarrollo evolutivo de una sociedad, para la corrección de conductas no deseadas y la perpetuación de hábitos productivos; la falta de la misma, resulta clave para entender la brecha de género, la desvalorización de la mujer y los estereotipos que fomentan la prevalencia y normalización del delito de trata de personas con fines sexuales, sobre todo en un país como México, en el que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021), 70.1 % de las mujeres mayores de 15 años han experimentado al menos un incidente de violencia, en cualquiera de sus modalidades que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida; misma situación que surge de la sociedad que ha sido educada bajo criterio machistas, mismos que son inculcados desde el núcleo familiar en el que se desarrollan todas las personas, y que es la base para que las personas desarrollen sus habilidades y fortalezcan sus áreas de oportunidad y así ser una persona estable con salud emocional y física.

Según Dewey, para que una persona pueda efectivamente realizarse dentro de la sociedad, deben utilizar sus talentos particulares para contribuir en sentido de mejora a la comunidad, por lo que proponía la idea de forjar el carácter de los niños, entendiendo este como un “conjunto de hábitos y virtudes que les permita realizarse plenamente de esta forma” (Westbrook, 1993, p. 292).

Dewey estableció como eje central de su filosofía educativa a la experiencia, por lo que “sostenía una visión dinámica de la experiencia, ya que constituía un asunto referido al intercambio de un ser vivo con su medio ambiente físico y social, y no solamente un asunto de conocimiento” (Ruiz, 2013, p. 107).

Dewey consideraba como opositor a lo que denominó “educación tradicionalista”, en donde los conocimientos se imponían al niño de manera gradual, con manuales preestablecidos, privilegiando a la memoria; para él la educación debía ser activa y grupal, enfocada a la resolución de problemas (Rodríguez, s.f., p. 19).

Según Dewey: “el ser humano aprende en la interacción con su ambiente a partir de su capacidad de adaptación funcional, a través del ensayo y error. Ello le permite *progresar* en la lucha por adaptarse y dominar el ambiente en el que vive. Se aprende por experiencia, mediante la educación por acción «*learning by doing*». (...) Esto supone involucrar a los procesos educativos en el ámbito de los procesos sociales, en el seno de la comunidad democrática” (Ruiz, 2013, p. 108).

De entre el variado número de libros y publicaciones que realizó Dewey, en 1916 publicó el libro de *Democracy and education* (Democracia y educación), que “fue lo que más se parecía a un resumen de “toda su postura filosófica” (Westbrook, 1993, p. 289); dicho libro, expone en su capítulo II, su teoría de la “Educación como función social”; que es la teoría en la cual se centrará el presente trabajo de investigación. Dewey comienza a explicar su teoría, poniendo en manifiesto su percepción de la educación y su función, al respecto expone que “una comunidad o un grupo social se sostiene mediante una continua autorrenovación, y que esta renovación tiene lugar por medio del desarrollo educativo de los miembros inmaduros del grupo” (Dewey, 1998, p. 21), donde además expone que el problema central de su teoría, “es descubrir el método por el cual el joven asimila el punto de vista del viejo, o los viejos conforman a los jóvenes según sus propios puntos de vista” (Dewey, 1998, p. 21).

Proponiendo como solución al medio ambiente, el medio ambiente que él mismo refiere está constituido por “aquellas condiciones que promueven o dificultan, estimulan o inhiben las actividades características de un ser vivo” (Dewey, 1998, p. 22).

Dewey refiere, que el medio ambiente que influye en el desarrollo de las personas, lo es el social cuando expone que: “Un ser cuyas actividades están asociadas con las de otros tiene un ambiente social, lo que hace y lo que puede hacer depende de las expectativas, exigencias, aprobaciones y condenas de los demás” (Dewey, 1998, p. 22); es decir, el medio ambiente social define las actividades que puede realizar uno de sus miembros, mediante la aprobación, desaprobación, fomento o restricción de ciertas conductas.

De esa manera es cómo las conductas externas influyen en el desarrollo de los miembros inmaduros del grupo, introducirlos “en actividades que despiertan y fortalecen ciertos impulsos, que tienen ciertos propósitos y provocan ciertas consecuencias” (Dewey, 1998, p. 26).

Convirtiéndose el medio ambiente social en un medio educativo; el medio educativo enfoca la atención, la memoria y la actividad de los miembros inmaduros del grupo hacia ciertos aspectos de la vida social, influyendo directamente y de manera inconsciente tres elementos del desarrollo: Los hábitos del lenguaje; las maneras; el buen gusto, y la apreciación estética. Concluyendo el autor, en que de la combinación de esos tres elementos es de donde se derivan la gran mayoría de los juicios de valor de las personas, siendo que la escuela únicamente lograría minimizar o pulir ciertos aspectos de dichos elementos adquiridos a través del medio ambiente social, medio ambiente que refiere es casual si no se altera deliberadamente con referencia a su efecto educativo (Dewey, 1998, pp. 27 - 29).

Las ideas de Dewey resultan ser de finales del siglo XX, y aún resultan vigentes, tal y como lo expone Guillermo Ruiz (2013) al referir de entre ellas, el debate dado por W. Carr: “quien propone como problema imaginar una forma de pensar la relación entre educación y democracia que sea moderna (que no abandone los ideales emancipadores) y a la vez postmoderna (que abdique de los ideales ahistóricos y universales de la Ilustración). Este autor encuentra en la obra de John Dewey una posible solución al dilema, ya que él apostaba a un ideal emancipador ilustrado, pero consideró a la Ilustración una revolución incompleta. Según Carr, para Dewey (al igual que lo que sostienen algunos postmodernos) la investigación filosófica tenía que tener un punto de partida constituyente; por ende, la clave para situar los intentos de hombres para dotar de sentido su existencia y fundamentar su vida individual y social tiene que ver con un tipo de vida asociativa que denominamos democracia” (p. 122).

La Trata de Personas, como problema social, comenzó a reconocerse alrededor de la última parte del siglo XIX, y se le denominó en un primer término como “trata de blancas”, denominación que debe su origen a que las víctimas de dicha conducta eran generalmente mujeres blancas, de origen europeo o norteamericano;

sin embargo, a partir de los años 80, ese fenómeno tuvo incidencia en la mayoría de las regiones del mundo (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 9). En la actualidad, el término no resulta preciso, ni vislumbra la totalidad de la problemática, toda vez que como se puntualizó al inicio, la trata de personas se ha extendido a diferentes lugares y ha involucrado a personas de diferentes zonas geográficas, y sobre todo, de etnias distintas, siendo un problema global que cobra alrededor de 800,000 víctimas al año (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 7).

La comunidad internacional tuvo que recorrer un largo camino para poder definir a la trata de personas; en 1993, se celebró en Viena, la Conferencia de Derechos Humanos, en donde por primera vez, la comunidad internacional recopiló información de casos, y con ellos, se determinó que la trata de personas resulta en una violación de derechos humanos; en 1995, se celebró la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing, China, en donde se presentaron los primeros casos de explotación de mujeres con fines sexuales, lo que derivó en la inclusión de la trata de personas en la Declaración de Beijing; en 1996, se realizó el primer diagnóstico mundial sobre la trata de personas, y durante alrededor de tres años (1997 a 2000), representantes de al menos cien estados trabajaron para elaborar una Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, y entre los temas abordados, se encontraba la trata de personas.

Fruto de todo lo anterior es que en diciembre del 2000, en Palermo, Italia, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, el Protocolo Complementario contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños¹ y el Protocolo Complementario contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; siendo hasta este momento en donde la comunidad internacional define a la trata de personas, entrando en vigor la Convención y el Protocolo de Palermo en diciembre del dos mil tres.

¹ También llamado Protocolo de Palermo o Protocolo sobre la Trata.

El Protocolo de Palermo (2000), en su artículo 3 inciso a) define a la trata de personas como: “(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Dicha definición ha sido base para la elaboración de las legislaciones en materia de Trata de Personas de distintos países, incluyendo México; sin embargo, este no es el único Tratado Internacional en materia de trata de personas, podemos consultar también para este efecto, los siguientes instrumentos legales en materia internacional:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1979 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado, 2025).
- Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 (Naciones Unidas; Unicef, 2006).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía firmada en el año 2000 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado, 2025).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en el año 2000 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado, 2025).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares firmada en el año 1990 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado, 2025).

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1966 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado, 2025).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado en 1966 (Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado 2025).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos firmado en el año 2005 (Consejo de Europa, 2025).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea firmada en el año 2000 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 2000).
- La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas emitida en el año 2011 (Diario Oficial de la Unión Europea, 2025).
- Convenio de la Asociación de Cooperación Regional de Asia Meridional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución firmada en el año 2002 (Organización Internacional para las Migraciones, 2025).

En la legislación mexicana, la trata de personas se encuentra contemplada en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (2012), la cual sigue los lineamientos expuestos por el Protocolo de Palermo; empero, no establece la definición de trata de personas tal y como fue expuesta en el protocolo, ya que en su artículo 10 establece como trata de personas: “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”, sin especificar y diferenciar los diferentes tipos de explotación a las que son

sometidas las víctimas; aun así, en el resto de los artículos, se establecen los elementos de la trata de personas que se exponen en el Protocolo de Palermo².

Además de dicha Ley Federal, existen diversas disposiciones que forman parte del marco normativo de la trata de personas, atendiendo en su mayoría a directrices internacionales, resultado de foros globales que obligaron al Estado Mexicano a legislar en la materia, como las siguientes:

- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 23 de septiembre de 2013).
- Acuerdo de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República (Diario Oficial de la Federación, 2012).
- Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados (Diario Oficial de la Federación, 2014).
- Informe Anual 2013 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2025).
- Informe Anual 2014 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2025).
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018 (Secretaría de Gobernación, 2016).

² Artículos del 10 al 36 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Sin que pase inadvertido, que veintinueve entidades federativas en México³ tienen una legislación local en materia de trata de personas; sin embargo, en la presente se habrá de mencionar únicamente la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, por ser una ley de aplicación en toda la república mexicana.

De la definición inicial de trata de personas, podemos determinar como elementos de dicha actividad los siguientes:

1. *La acción.* Que consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de persona.
2. *Los medios.* Pueden consistir en amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
3. *El fin.* Que consiste en la explotación (que puede a su vez tener diversos fines).

La trata de personas cuenta con al menos tres etapas, la primera siendo la captación de las personas en sus lugares de origen; la segunda, el transporte y servicios interrelacionados necesarios para el tránsito, y la tercera, la inserción en los lugares de destino para la explotación de la persona (APRAMP, 2011, p. 24); así como existen etapas, también se puede hablar de modalidades respecto de la trata de personas; el Protocolo de Palermo establece los siguientes: La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por su parte, la Ley General establece las siguientes: La esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, en los términos del artículo; el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o

³ Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Para efectos del presente, se habrá de analizar únicamente la trata de personas con fines de explotación sexual.

Si bien la legislación federal e internacional es omisa en otorgar una definición de dicha conducta⁴, Marta Fontenla (citada por APRAMP, 2011) propone como definición la siguiente: “Medio para proveer de mujeres y niñas al “mercado de la prostitución”, ya que alrededor del 90% de todos los casos tiene por fin la explotación sexual femenina. La prostitución no es un acto individual de una mujer o de un grupo de mujeres, es una práctica social en la que cualquier mujer, en algún momento, puede estar incluida”.

La Oficina Internacional del Trabajo refiere, que tratándose de trata con fines de explotación sexual, el 98% de los casos, las víctimas son mujeres y niñas (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 11).

La extinta Procuraduría General de la República (s.f.) reconoció como factores que propician la vulnerabilidad de las mujeres y niñas para ser víctimas de trata de personas, los siguientes:

- Complicidad es la tolerancia social de los delitos de trata de personas: el consentimiento de estas prácticas fortalece la cadena de impunidad.
- Mensajes en los medios de comunicación masiva que presentan a las mujeres como objetos sexuales y reproducen patrones de discriminación e inferioridad de un género con relación a otro.
- Las desigualdades sociales y de procuración de justicia que surgen de la discriminación de género es un caldo de cultivo para los tratantes.
- La deserción escolar.

⁴ “Según Global Rights, los términos “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” son los únicos términos en la definición de trata que durante el proceso de negociación del Protocolo fueron intencionadamente dejados como indefinidos” (APRAMP, 2011, pág. 24); lo anterior dado el conflicto entre países que prohíben y que regulan a la prostitución.

- Falta de oportunidades de inserción laboral bien remuneradas.
- La situación socioeconómica de las víctimas (la promesa de un mayor nivel de vida para las víctimas o de tener la oportunidad de continuar estudiante es muy tentadora)”.

No podemos hablar de “factores de vulnerabilidad” sin aterrizar la idea de que en México ser mujer constituye ya una situación de vulnerabilidad y de desigualdad sistemática, y que cada uno de los factores antes citados tienen el mismo trasfondo: La violencia sistemática de la que son víctimas las mujeres, que desencadena en la cosificación, hipersexualización y percepción de inferioridad sobre el heteropatriarcado. Regresando a la conceptualización de la trata de personas, debe decirse, que existen dos maneras principales, a través de las cuales los tratantes embaucan a sus víctimas; la primera de ellas es el engaño, en la que se incluyen las ofertas de trabajo; las promesas de una alta remuneración, y por supuesto, el enamoramiento; la segunda es forzándolas, mediante el secuestro, sustracción o privación de la libertad, las amenazas e inclusive la compra de personas.

El siguiente paso lógico para la persistencia del delito es la retención de las víctimas mediante la intimidación, las amenazas e incluso mediante la comisión de diversos delitos; el chantaje, la manipulación, la adquisición de deudas, la sustracción de documentos personales, la amenaza a las víctimas o familiares, la retención de hijos y la violencia física o psicológica.

En cuanto a México, la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (citada por Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 7), señala que “México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado”.

En la zona centro de México, que abarca la Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Estado de México, Michoacán e Hidalgo, “en el tema de la trata de personas se puede calificar como un sitio en el que se dinamizan varios circuitos de captación y explotación y el sitio de explotación más importante es la Ciudad de México. (...) Las condiciones de mayor vulnerabilidad en esta región son la escolaridad trunca,

madres adolescentes, mujeres migrantes viajando con niños y mujeres indígenas” (Hispanics in Philanthropy, s.f., pp. 29-30).

De acuerdo con *Hispanics in Philanthropy*, las características más comunes de las víctimas en la zona centro son: Jóvenes de 16 a 22 años; indígenas; niñas, niños y adolescentes; migrantes; estudiantes de telesecundaria rural o bachilleratos urbanos; adolescentes embarazadas o con hijos; profesionistas en edad laboral entre 20 y 35 años; población LGTBTTTIQ+; personas que no hablan español, y madres que viajan con hijos pequeños (Hispanics in Philanthropy, s.f., p. 31).

Respecto a los sectores de explotación, exponen que en su mayoría corresponden a los sectores de prostitución forzada, trabajo forzoso, actividades ilícitas para crimen organizado y extracción de órganos (Hispanics in Philanthropy, s.f., p. 31). Concluyendo: “Resultaron evidentes los escasos esfuerzos en los estados, tanto en la protección a las víctimas como en la persecución del delito y las acciones preventivas. Aunado a esto, *las acciones existentes, suelen carecer de una perspectiva de género*, lo cual no permite un abordaje y atención adecuada frente a la trata de personas” (Hispanics in Philanthropy, s.f., p. 42).

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007) ha referido: “En algunos Estados contribuyen también a la trata determinadas prácticas sociales o culturales. Pueden traducirse en vulnerabilidad, por ejemplo, la subvaloración de mujeres y niñas en la sociedad o la práctica de confiar niños pobres a amigos o parientes más acomodados” (p. 176).

De todo lo anterior, es posible comprender que la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que obedece a la violencia y discriminación sistemática contra las mujeres, alimentada por los sesgos y estereotipos dañinos de género, que persiste en el mundo, y sobre todo, en el país por la poca e ineficiente actividad del Estado para combatirlo; es también un problema social que debe ser estudiado y comprendido para su adecuado combate.

Trata de personas y derechos humanos.

La comunidad internacional se encuentra de acuerdo en que la trata de personas es una actividad que vulnera derechos humanos.

Al respecto, la Oficina el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2007), a través del folleto informativo N.º 36, ha establecido respeto a la relación de la trata de personas y los derechos humanos: “(...) es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él” (p. 5).

Durante la comisión del delito de trata de personas, se ven involucrados y vulnerados distintos derechos humanos; mismos que dependerán de la modalidad y de la etapa en la que se encuentre la víctima de trata, para determinar de manera específica cuales de ellos han sido vulnerados, así se puede hablar de la vulneración, de al menos, los siguientes:

“• La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- El derecho a la vida.
- El derecho a la libertad y la seguridad.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a no sufrir violencia de género.
- El derecho a la libertad de asociación.

- El derecho a la libertad de circulación.
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a un nivel de vida adecuado.
- El derecho a la seguridad social.
- El derecho del niño a una protección especial” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2007, p. 5)

La trata de personas es, evidentemente, un delito de lesa humanidad, al atentar en contra de la misma dignidad humana en la que tienen su fundamento los derechos humanos.

Al hablar de derechos humanos, resulta pertinente decir, que la protección a los Derechos Humanos es un reto al que se ha tenido que adecuar el Sistema Jurídico Mexicano, y que ha sido motivo de múltiples reformas, como la habida el 10 de junio del 2011, en la que, entre otros, se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Secretaría de Gobernación, 2011, p. 2).

También es pertinente, entender lo que son los derechos fundamentales, ya que estos, en resumidas cuentas, son los derechos humanos positivizados⁵, por lo que son estos, los que son tomados en cuenta por el sistema jurídico mexicano al atender al contenido del artículo 1º de la Constitución que establece, en su parte conducente que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (Constitución Política de los

⁵ Eduardo García Máynez (2008), explica que el derecho positivo es aquel que es caracterizado por su valor formal, y es válido siempre y cuando concurran ciertos requisitos determinantes de su vigencia, es decir mediante un proceso legislativo o por ser reglas nacidas de la costumbre.

Estados Unidos Mexicanos, 1917); Luigi Ferrajoli (Derechos y Garantías. La ley del más débil, 1999, p. 37) define a los Derechos Fundamentales como, “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a `todos` los seres humanos en cuanto lo del *status* de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.

Tratándose de estos, el estado mexicano, derivado de los diversos compromisos internacionales, así como del propio texto constitucional, tal y como es preceptuado en el artículo primero, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como obligaciones: “(...) promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Empero, en el presente se habrá de limitar a la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos.

El medio ambiente social en la prevención de la trata de personas con fines sexuales.

La prevención de las violaciones a los derechos humanos resulta ser una obligación del Estado Mexicano, siendo que para el caso de incumplir con dicha obligación, el Estado debe ser sujeto de reproche; al respecto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2014) señala que “(...) los estados serán responsables por aquellos actos u omisiones propios que incumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos. Además, de manera general, los Estados no podrán eludir la responsabilidad de los actos de particulares cuando se haya demostrado su capacidad para influir en un resultado diferente y más positivo. En esos casos, la fuente de responsabilidad no es el acto en sí sino el hecho de que el Estado no haya adoptado medidas de prevención o respuesta acordes con la norma exigida, habitualmente dimanante de un tratado” (p. 14).

Es aquí, en donde resulta una herramienta adecuada la educación, para prevenir el delito de trata de personas; ello, toda vez que la educación “(...) puede utilizarse como un instrumento tanto para perpetuar como para eliminar las desigualdades. Como puede ponerse al servicio de estos dos objetivos mutuamente contradictorios, las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos otorgan prioridad a la eliminación de las desigualdades como meta clave de la educación” (Tomasevski, 2003, p. 22).

En México, la legislación y políticas públicas específicas dirigidas a transformar la cultura, si bien atienden a diversos problemas sociales, no necesariamente combaten con profundidad el ámbito estructural o simbólico (GENDES, AC, 2018, p. 56).

De ahí es que la educación debe ir enfocada a modificar el medio ambiente social, para reducir la influencia de factores que pongan a las personas en una situación de vulnerabilidad respecto al delito de trata de personas, pero sobre todo, a prevenir la perpetuación de conductas que llevan a los sujetos activos en el delito de trata de personas a cosificar y supra valorar a las víctimas del mismo, que en general son mujeres y niñas.

Además de que la modificación del medio ambiente social cambiaría los hábitos a que se refiere Dewey, (los hábitos del lenguaje; las maneras; y, el buen gusto y la apreciación estética); para de esa manera influir en los juicios de valor que posteriormente habrán de realizar los miembros más nuevos del grupo.

Utilizando así la teoría de Dewey, en sentido contrario, podemos establecer que parte de la problemática de la perpetuación del delito de trata de personas, cuando éste tiene una finalidad de explotación sexual es precisamente el ambiente social en el que se desenvuelven los activos de delito, como se ha hecho referencia en múltiples ocasiones en el presente: un sistema plagado de violencia sistemática contra la mujer, en el que los nuevos del grupo, como llama Dewey a las nuevas adquisiciones del ambiente social, tienen la *libertad* y son incentivados a ver a las mujeres no solo como un objeto, sino como uno de cambio, a desenvolverse en el privilegio económico, laboral y -para efectos de este delito- sexual; el privilegio del consentimiento, protección, e incluso del placer, privilegios que por el contrario, son en el ambiente social,

exhibidos a las víctimas, en este caso mujeres y niñas como prohibidos desde la naturaleza de su existencia y de su género, una prerrogativa a la que no tiene derecho y que será el mismo ambiente social quien se encargará de hacerla inaccesible de todas las maneras posibles, desde los medios de comunicación masiva hasta los libros de texto escolares.

Es así, como el ambiente social que planea Dewey otorga a los activos del delito el “permiso” para su comisión y a las víctimas no les deja otro camino que la sumisión.

El medio ambiente social debe ser alterado deliberadamente por el Estado, para efectos de transformar “paulatinamente las condiciones estructurales que sostienen las creencias basadas en la diferencia sexual y sus valorizaciones, y que prevengan las situaciones de desigualdad y discriminación” (GENDES, AC, 2018, pp. 56-57). Para con ello, eliminar los factores que propician la vulnerabilidad de las personas y que las hacen potenciales víctimas de trata de personas, que tratándose de trata de personas con fines de explotación sexual, se trata en su gran mayoría de niñas y mujeres, que en la actualidad se desenvuelven en un entorno de desigualdad de género; para con ello, eliminar los factores que propician la vulnerabilidad de las personas y que las hacen potenciales víctimas de trata de personas, que tratándose de trata de personas con fines de explotación sexual, se trata en su gran mayoría de niñas y mujeres, que en la actualidad se desenvuelven en un entorno de desigualdad de género.

CONCLUSIONES.

El estudio del medio ambiente social como una herramienta para la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual revela, que si bien se trata de un delito globalizado, es en las estructuras sociales y culturales donde se encuentra la clave para reducir su incidencia. John Dewey, al conceptualizar la educación como una función social, proporciona un marco teórico que es fundamental para entender cómo los ambientes sociales no solo influyen en la formación de los individuos, sino también en la reproducción de normas y valores que perpetúan la discriminación de género, y en última instancia, permiten la existencia de fenómenos como la trata de personas.

El análisis de la trata de personas en México muestra, que las mujeres y niñas son las principales víctimas de este delito, en gran medida debido a las estructuras patriarcales que siguen presentes en el país. La desigualdad de género, alimentada por estereotipos dañinos y la cosificación de las mujeres, se refleja en un medio ambiente social que legitima o minimiza el impacto de la explotación sexual. Modificar este medio ambiente social requiere una intervención deliberada y sostenida por parte del Estado, que debe implementar políticas públicas orientadas no solo a la educación formal, sino también a la transformación de las normas culturales que sostienen estas prácticas.

Dewey nos enseña que el medio ambiente social no es estático ni inmutable, sino que está en constante cambio y puede ser transformado a través de la educación y la interacción social; por ello, las instituciones educativas deben desempeñar un papel activo en la creación de una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos, donde los estereotipos de género que perpetúan la trata de personas sean desafiados y eliminados. Esta educación debe estar orientada a la formación de ciudadanos críticos y reflexivos, capaces de cuestionar las normas sociales que permiten la violencia y explotación de las mujeres.

El Estado Mexicano tiene una obligación ineludible en la prevención de la trata de personas, tal y como lo establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que El Estado Mexicano es parte. Esta obligación no se limita a perseguir y sancionar a los tratantes, sino sobre todo en prevenirlo; por ello, el Estado debe enfocarse en crear condiciones que eliminen los factores de vulnerabilidad de las personas, especialmente a las mujeres, más susceptibles a ser víctimas de este delito; para ello, es crucial que el Estado influya positivamente sobre el medio ambiente social, promoviendo cambios estructurales que garanticen la igualdad de oportunidades y protejan a las personas de situaciones que pongan en riesgo su integridad.

Es importante señalar, que la prevención de la trata de personas no puede basarse exclusivamente en esfuerzos reactivos o de reparación, como la aplicación de la ley o la asistencia a las víctimas, sino que debe incorporar estrategias proactivas para prevenirlo, centradas en la educación y la transformación social.

Al influir deliberadamente en el medio ambiente social, se pueden modificar los hábitos, actitudes y percepciones que sostienen las dinámicas de explotación. Este proceso, aunque gradual, es fundamental para generar un cambio duradero en la forma en que las personas se relacionan y en las normas que regulan el comportamiento social.

Queda claro, que la educación es una de las herramientas más significativas para prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual. Al utilizar la teoría del medio ambiente social de Dewey, se puede diseñar una intervención educativa, pero sobre todo social, que no solo forme a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, sino que también contribuya a la creación de una sociedad más equitativa y justa. Si el Estado Mexicano logra implementar de manera efectiva políticas que aborden tanto el contexto estructural como el simbólico, es posible que en el futuro se reduzcan significativamente las cifras de víctimas de trata de personas, mediante la prevención de este delito, no solamente mediante el punitivismo posterior a su comisión.

El enfoque en el medio ambiente social, junto con una educación basada en la equidad de género y los derechos humanos, ofrece una vía eficaz para que el Estado Mexicano cumpla con su obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos derivadas de la trata de personas. Obligación que deriva no solo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino de los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

A través de cambios intencionados en las estructuras sociales y culturales, es posible eliminar los factores que perpetúan la violencia y la explotación sexual, y construir una sociedad más inclusiva y respetuosa con la dignidad humana, principalmente de niñas y mujeres como principales víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. APRAMP. (2011). La trata con fines de explotación sexual.

2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (23 de septiembre de 2013) Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. En línea, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf (consultado el 11 de marzo del año 2025).
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos (2025) Informe Anual 2013 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. En línea, disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-anual-2013-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
4. Comisión Nacional de Derechos Humanos (2025) Informe Anual 2014 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. En línea, disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-anual-2014-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La trata de personas. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
6. Consejo de Europa (2025) Convención para la acción contra la trata de seres humanos. En línea, disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-action-against-trafficking-in-human-beings> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Querétaro.
8. Dewey, J. (1998). Democracia y Educación. Madrid: Ediciones Morata.
9. Diario Oficial de la Federación (10 de abril de 2014) LINEAMIENTOS para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados. En línea, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5340103&fecha=10/04/2014#gsc.tab=0

(consultado el 11 de marzo del año 2025).

10. Diario Oficial de la Federación (2012) Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. (14 de junio de 2012). México.
11. Diario Oficial de la Federación (12 de septiembre de 2012) ACUERDO de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República. En línea, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267810&fecha=12/09/2012#gsc.tab=0 (consultado el 11 de marzo del año 2025).
12. Diario Oficial de la Unión Europea (2025) Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. En línea disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32011L0036> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
13. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2000) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En línea, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf (consultado el 11 de marzo del año 2025).
14. Ferrajoli, L. (1999). Derechos y Garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta.
15. García Máynez, E. (2008). Introducción al Estudio del Derecho. México: PORRÚA.
16. Gendes, AC. (2018). Suma por la Igualdad. Propuestas de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género. México: GENDES, AC.

17. Hispanics in Philanthropy. (s.f.). Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México. México: Hispanics in Philanthropy.
18. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Violencia contra las mujeres en México. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
19. Hispanics in Philanthropy. (s.f.). Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México. México: Hispanics in Philanthropy.
20. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Violencia contra las mujeres en México. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
21. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En línea, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> (consultado el 11 de marzo de 2025).
22. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En línea, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
23. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025), Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. En línea, disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> (consultado el 11 de marzo del año 2025).

24. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En línea, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
25. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En línea, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
26. Naciones Unidas Derechos Humanos; Oficina del Alto Comisionado (2025) pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En línea, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
27. Naciones Unidas; Unicef (2006) Convención sobre los Derechos del Niño. En línea disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (consultado e 11 de marzo de 2025).
28. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York.
29. Oficina el Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2014). Folleto Informativo No 36. Los derechos humanos y la trata de personas. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
30. Organización Internacional para las Migraciones (2025) La OIM realiza un estudio sobre la Convención relativa a la trata de la Asociación del Asia Meridional de Cooperación Regional. En línea, disponible en: <https://www.iom.int/es/news/la-oim-realiza-un-estudio-sobre-la-convencion-relativa-la-trata-de-la-asociacion-del-asia-meridional-de-cooperacion-regional> (consultado el 11 de marzo del año 2025).

31. Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Trata de personas: aspectos básicos. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos y otros.
32. Procuraduría General de la República. (s.f.). Procuraduría General de la República. Recuperado el junio de 2018, de PGR combate la trata de personas.: <https://www.gob.mx/pgr/articulos/trata-de-personas-42517> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
33. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Diciembre de 2000). Palermo, Italia.
34. Rodríguez, L. (s.f.). Jhon Dewey y sus aportes a la educación.
35. Ruiz, G. (2013). La teoría de la experiencia de John Dewey: significación histórica y vigencia en el debate teórico contemporáneo. Foro de Educación, 103-124.
36. Secretaría de Gobernación (2016) Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y asistir a las Víctimas de estos Delitos. En línea, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y-asistir-a-las-victimas-de-estos-delitos> (consultado el 11 de marzo del año 2025).
37. Secretaría de Gobernación (10 de junio de 2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
38. Tomasevski, K. (2003). Contenido y vigencia del derecho a la educación. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
39. Westbrook, R. B. (1993). John Dewey (1859-1952). Perspectivas: revista trimestral de Educación Comparada, 289-305.

DATOS DEL AUTOR.

1. **Daniel Suárez Romero.** Maestro en Derecho. Poder Judicial del Estado de México. Juez Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos. Correo electrónico: daniel.suarez@pjudomex.gob.mx

RECIBIDO: 18 de febrero del 2025.

APROBADO: 29 de marzo del 2025.